DOF: 08/11/1989

ACUERDO por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana.

Al margen un Escudo que dice: Jefe del Departamento del Distrito Federal.- México.

MANUEL CAMACHO SOLIS, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo. y 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 6o. fracción XII, 9. Apartado B) fracciones I, III, y XVI y 112 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48, 49 y 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; lo. fracción II, 7o. fracciones I, VIII, X y XI, 31, 32, 33, 37, fracción III y 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y su zona conurbada y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Departamento del Distrito Federal la prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por vehículos automotores que circulan en el territorio de esta entidad federativa;

Que el período invernal representa mayores riesgos para la salud de la población del Distrito Federal por la frecuencia con que se producen los fenómenos climáticos llamados "inversiones térmicas", con bajas temperaturas y escasez de vientos, fenómenos que aumentan los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera;

Que para prevenir contingencias o emergencias ambientales es necesario que el gobierno y la sociedad sumen esfuerzos y se corresponsabilicen en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera;

Que con el objeto de atenuar la contaminación generada por dichas fuentes móviles, es indispensable limitar la circulación de vehículos en el territorio del Distrito Federal en donde diariamente circulan aproximadamente dos millones de vehículos automotores;

Que el Departamento del Distrito Federal tiene facultades para restringir un día de cada semana la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca;

Que restringir la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana equivaldrá a evitar la emisión de 2, 000 toneladas diarias de contaminantes a la atmósfera, lo que redundará en mejores condiciones para la salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana.

SEGUNDO.-La circulación de vehículos automotores se limitará de las 05.00 a las 22:00 horas, con base al último dígito de las placas y al color del engomado que tengan asignado, en la siguiente forma:

DIA	ULTIMO DIGITO	COLOR
LUNES	5 Y 6	AMARILLO
MARTES	7 Y 8	ROSA
MIERCOLES	3 Y 4	ROJO
JUEVES	1 Y 2	VERDE
VIERNES	9 Y 0	AZUL

TERCERO.-La restricción a qué se refiere el punto anterior incluye también a los vehículos automotores que circulen en el territorio del Distrito Federal con placas de otras entidades federativas o del extranjero.

Los vehículos automotores con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se regirán por las disposiciones aplicables y por las que, sobre esta materia, dicte esa Secretaria.

CUARTO.-La limitación prevista en el presente Acuerdo no será aplicable a los vehículos automotores destinados a:

- I.-Servicios médicos;
- II.-Seguridad pública;
- III.-Bomberos;
- IV.-Servicio Público local de transporte de pasajeros,y
- V.-Servicio de transporte de uso privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia.

QUINTO.-Los propietarios de dos o más vehículos automotores cuyos registros correspondan a un mismo domicilio podrán canjear sus placas mediante el pago de los derechos correspondientes, en los módulos de la Dirección General de Autotransporte Urbano instalados en cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal conforme a la siguiente tabla:

ROJO por AZUL

VERDE por AMARILLO

ROSA por ROJO

AZUL por VERDE

AMARILLO por ROSA

SEXTO.-Los conductores de vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal e infrinjan lo establecido en este Acuerdo, serán acreedores a una multa por el equivalente de 30 días de salario mínimo general vigente, según lo establece la fracción III del Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y su zona conturbado, sin perjuicio de que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer 24 horas como lo previene el artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

SEPTIMO.-La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad vigilará el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las restricciones señaladas en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo serán obligatorias del 20 de noviembre de cada año al último día de febrero del año siguiente, iniciando su aplicación en 1989, sin perjuicio de que este lapso pueda ser modificado cuando las circunstancias climatológicas y ambientales así lo demanden.

SEGUNDO.-Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en, por la menos, en dos de los diarios de mayor circulación.

México, D.F.. a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.